

Señor (A):

JUZGADO DE REPARTO.

E. S. D.

REFERENCIA: **ACCIÓN DE TUTELA**

ACCIONANTE: **ANGELICA MARIA PECHA GARZON**

ACCIONADA: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) – UNIVERSIDAD LIBRE.**

ANGELICA MARIA PECHA GARZON identificada con número de cedula No. 20.759.506 expedida en Nemocón (Cundinamarca), comedidamente manifiesto a usted que interpongo ACCIÓN DE TUTELA en contra de:

1. Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) como autoridad delegante y garante del debido proceso en concursos públicos.
2. Universidad Libre, operadora del Proceso de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024, del Sistema General de Carrera Administrativa - Antioquia 3, en virtud del Contrato de Prestación de Servicios No. 427 de 2025, para proteger mis DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, ACCESO AL MÉRITO, PUBLICIDAD Y DERECHO DE PETICIÓN, los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

I. SOLICITUD DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Me encuentro legitimado para solicitar la tutela de mis derechos Constitucionales al debido proceso, igualdad, acceso al mérito, publicidad y derecho de petición, por cuanto vengo participando en la Convocatoria Proceso de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024, del Sistema General de Carrera Administrativa - Antioquia 3, con la siguiente nomenclatura:

Número de OPEC:	207237
Grado:	2
Nivel:	Profesional.
Código:	2019.
Denominación:	Profesional Universitario.

Observo que dentro del documento administrativo Nro. de Reclamación SIMO 1530017991, del 16 de marzo del 2026, emanado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el operador de la convocatoria, Universidad Libre, por la cual da respuesta a mi reclamación que presenté el 10 de febrero del 2026, por los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, como aspirante del Proceso de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024, del Sistema General de Carrera Administrativa - Antioquia 3, la respuesta dada por la Universidad Libre, no se ajusta a los procedimientos establecidos por la ley:

PETICIÓN ESPECIAL

Con el fin de evitar vulneraciones de derechos a terceros, señor juez ordene que dentro de las 24 horas siguientes a la comunicación de la comisión y la tutela o de su presentación según considere el juez se publique en la web de la CNSC el auto emisario de esta acción para efectos

de dar a conocer la misma, a quien eventualmente pudieran salir afectados con la decisión que se resuelva en esta demanda.

II. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA.

La Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la procedencia excepcional de la tutela.

En Sentencia T-024/07 planteó la honorable Corte Constitucional, respecto a la procedencia de la Acción de Tutela:

"El artículo 86 de la Carta Política dispone que toda persona puede reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, el restablecimiento inmediato de sus derechos fundamentales, siempre que no cuente con otro medio judicial de protección y el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991 prevé que la existencia del recurso que enerva la acción de tutela se apreciará en concreto, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante."

En armonía con lo expuesto esta Corporación ha considerado que, salvo la ineficacia comprobada de los recursos o medios de defensa existentes frente al caso concreto, la acción de tutela es improcedente para juzgar las actuaciones administrativas, porque el ordenamiento prevé procedimientos para resolver las controversias y los litigios originados en las actividades de las entidades públicas

Resulta recalcar que éste es el medio idóneo para acceder a la garantía de los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, igualdad, petición y acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, conforme lo ha establecido ya de tiempo atrás la Honorable Corte Constitucional Colombiana en Sentencia T - 604 de 2013 con ponencia del Dr. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO que sobre el particular recalcó:

*"(...) En ciertas circunstancias los mecanismos judiciales de defensa existentes en el ordenamiento jurídico para impugnar las decisiones adoptadas dentro de un trámite de concurso de méritos, debido a su complejidad y duración, carecen de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales al acceso a la función pública y al trabajo. **Por esta razón la tutela puede desplazar a las acciones contenciosas como medio de preservación de los derechos en juego (...)**" (Negrilla fuera de texto)*

Señala la jurisprudencia, respecto de la eficacia de medio judicial:

"Considera esta corporación que, cuando el inciso 3o. del artículo 86 de la carta Política se refiere a que "el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial ..." como presupuesto indispensable para entablar la acción de tutela, debe entenderse que ese medio tiene que ser suficiente para que a través de él se restablezca el derecho fundamental violado o se proteja de su amenaza, es decir, tiene que existir una relación directa entre el medio de defensa judicial y la efectividad del derecho.

Dicho de otra manera, el medio debe ser idóneo para lograr el cometido concreto, cierto, real, a que aspira la Constitución cuando consagra ese derecho. De no ser así, mal puede hablarse de medio de defensa y, en consecuencia, aun lográndose por otras vías judiciales efectos de carácter puramente formal, sin concreción objetiva, cabe la acción de tutela para alcanzar que el derecho deje de ser simplemente una utopía"

Sentencia T-682/16.

ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable.

En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que, en principio, la acción de tutela debe declararse improcedente. No obstante lo anterior, el precedente de la Corte ha señalado que los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, no

son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener.

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONCURSO DE MERITOS – Convocatoria como ley del concurso:

La Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa.

“(…)

3. La procedencia excepcional de la acción de tutela en materia de concursos de méritos¹. Reiteración de jurisprudencia

3.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Carta, la acción de tutela es un mecanismo de defensa judicial residual y subsidiario, que permite la protección inmediata de los derechos fundamentales de una persona, vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o incluso de los particulares, en los términos prescritos por la ley. Procede cuando la persona no dispone de otro medio de defensa judicial o cuando, existiendo otro medio alternativo de protección, éste no resulta idóneo para su amparo efectivo. Asimismo, procede como mecanismo transitorio, en aquellas circunstancias en las que, a pesar de existir un medio adecuado de protección, se requiere evitar un perjuicio irremediable, por lo que se exige una perentoria acción constitucional.

3.2. Pues bien, la idoneidad del medio de defensa alternativo exige una evaluación en concreto de los mecanismos de defensa existentes, razón por la cual debe estudiarse cada caso en particular, a efectos de determinar la eficacia del medio de defensa, si este tiene la aptitud necesaria para brindar una solución eficaz y expedita al quebrantamiento o amenaza del derecho fundamental que se alega vulnerado. Vistas así las cosas, si el mecanismo es eficaz, la tutela resulta ser improcedente, a menos que, como quedó expresado, si la mayoría demuestre la existencia de un perjuicio irremediable que imponga la protección constitucional transitoria.

3.3. En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que, en principio, la acción de tutela debe declararse improcedente. No obstante lo anterior, el precedente de la Corte ha señalado que los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener².

3.4. Específicamente, en lo que tiene que ver con la procedencia de la acción de tutela para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, se ha precisado, por parte del precedente de la Corporación, que existen dos casos en los cuales la acción de tutela se convierte en el mecanismo idóneo: (i) “aquellos casos en los que la persona afectada no tiene un mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional”. (ii) “cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción. Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que, dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño fundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional.”³

3.5. La procedencia de la acción de tutela para anular los actos de las autoridades públicas cuando desconocen los mecanismos de selección establecidos en los concursos públicos, tiene una inescindible relación con la necesidad de proteger los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo y debido proceso, los cuales en ocasiones, no pueden esperar el resultado de un proceso ordinario o contencioso administrativo.

3.6. Ahora bien, resulta importante diferenciar la procedencia de la tutela en los casos en los cuales se controvierte un acto administrativo y los asuntos como el que nos ocupa, en el que la acción de amparo se contrae a exigir de las autoridades judiciales el cumplimiento de un proceso de selección en el término establecido por la ley y, de conformidad con lo señalado en la Convocatoria y el Acuerdo proferido por el Consejo Superior de la Judicatura que reglamenta el mismo.

3.7. En estos casos, en principio, sería procedente la acción de cumplimiento, bajo el entendido de que esta acción le otorga a toda persona natural o jurídica, así como a los servidores públicos, acudir ante las autoridades judiciales para exigir la realización o el cumplimiento del deber que surge de la ley o del acto administrativo que es omitido por la

¹ T-946 de 2009.

² Ver entre otras sentencias T-509 de 2011, T-748 de 2013 y T-748 de 2015.

³ T-315 de 1998.

autoridad o el particular, cuando asume este carácter⁴. Sin embargo, esta acción no procederá para la protección de derechos que puedan ser garantizados mediante la acción de tutela. Tampoco procede cuando el afectado tenga o haya tenido otro instrumento judicial para lograr el efectivo cumplimiento de la norma o acto administrativo, salvo que de no proceder el juez encuentra que se configura un perjuicio irremediable⁵.

3.8. Frente al tema, en sentencia C-1194 de 2001, la Corporación manifestó que: “Varias son las hipótesis de vulneración de los derechos por la inacción de la administración que pueden presentarse al momento de definir si procede o no la acción de cumplimiento. A saber:

i) que la inacción de la administración amenace o vulnere derechos fundamentales de rango constitucional, es decir, derechos tutelables; ii) que la inacción de la administración amenace o vulnere derechos de rango constitucional que no son tutelables en el caso concreto; iii) que la inacción de la administración amenace o vulnere derechos de rango legal; iv) que la inacción de la administración no sea correlato de un derecho, sino que se trate del incumplimiento de un deber específico y determinado contenido en una ley o acto administrativo.” En el primer evento lo que procede es la acción de tutela, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución, a menos que, dado el carácter subsidiario de la acción de tutela, exista otra acción judicial que resulte efectiva para la protección del derecho en cuestión⁶. En este orden de ideas, cuando se busca la protección directa de derechos fundamentales que pueden verse vulnerados o amenazados, se está en el ámbito de la acción de tutela, y cuando lo que se busca es la garantía de los derechos del orden legal o lo que se pide es que la administración dé aplicación a un mandato contenido en la ley o en un acto administrativo que sea específico y determinado, procede la acción de cumplimiento. En todo caso, frente a cada caso concreto es el juez quien debe determinar si se pretende la protección de derechos de rango constitucional o si se trata del cumplimiento de una ley o de actos administrativos para exigir la realización de un deber omitido. Por último, en los asuntos en los cuales se presente un incumplimiento de normas administrativas, que a su vez, vulnere derechos fundamentales constitucionales, la vía idónea y adecuada lo es la acción de tutela. (...)”
“(...)”

5. La convocatoria como ley del concurso y el derecho fundamental al debido proceso administrativo en los concursos de méritos.

Reiteración

5.1. Como se ha expuesto en las líneas que anteceden, el principio del mérito constituye una de las bases del sistema de carrera, en consecuencia, es el sustento de todo proceso de selección. Persigue asegurar la eficiencia de la administración, así como garantizar el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos de las personas que demuestren las mejores capacidades para ocupar el cargo y, de esta forma, puedan optimizarse los resultados que se obtienen con el ejercicio del cargo de carrera⁷. La Ley 909 de 2009 regula el sistema de carrera administrativa, y la define como norma reguladora de todo concurso, que obliga tanto a la administración como a las entidades contratadas y a sus participantes⁸. Al respecto, ha precisado la Corporación, que: “el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de auto vinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada”⁹.

5.2. Conviene destacar entonces que las normas de un concurso público de méritos fijan en forma precisa y concreta cuáles son las condiciones que han de concurrir en los aspirantes y establecen las pautas y procedimientos con los cuales deben regirse¹⁰. Se trata de reglas que son inmodificables, por cuanto se afectan principios básicos de nuestra organización, como derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular.

5.3. En este orden de ideas, la Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite

⁴ Artículo 4º de la Ley 393 de 1997.

⁵ Artículo 9º de la Ley 393 de 1997 La Acción de Cumplimiento no procederá para la protección de derechos que puedan ser garantizados mediante la Acción de Tutela. En estos eventos, el Juez le dará a la solicitud el trámite correspondiente al derecho de Tutela. Tampoco procederá cuando el afectado tenga o haya tenido otro instrumento judicial para lograr el efectivo cumplimiento de la norma o Acto Administrativo, salvo que, de no proceder el Juez, se siga un perjuicio grave e inminente para el accionante.

⁶ C-1194 de 2001.

⁷ T-090 de 2013.

⁸ Artículo 31 de la Ley 909 de 2009.

⁹ SU 446 de 2011.

¹⁰ C-588 de 2009.

del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa¹¹.

5.4. Frente al tema, la Sala Plena de la Corporación en sentencia SU- 913 de 2009 determinó que: "(i) las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de derechos fundamentales; (ii) a través de las reglas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada; (iii) se quebranta el derecho al debido proceso y se infiere un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicable y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. En este punto, esta Sala de Revisión estima que si por factores exógenos las reglas del concurso varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones que hacen parte integral de la convocatoria inicial, deben ser plenamente conocidas por los partícipes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa; y, (iv) cuando existe una lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas propias del concurso de méritos, la persona que ocupa en ella el primer lugar detenta un derecho adquirido en los términos del artículo 58 Superior, que no puede ser desconocido¹².

(...)"

Se invoca señor Juez Constitucional, que se haga uso de las Facultades extra y ultra petita en el trámite de la presente tutela.

Sustento: T 104/2018

(..)

"4.1. La Corte Constitucional ha reiterado la posibilidad que tienen los jueces de tutela de fallar un asunto de manera diferente a lo pedido. Por ejemplo, en la sentencia SU-195 de 2012[27] la Sala Plena indicó: "En cuanto a la posibilidad de que los fallos puedan ser extra y ultra petita en materia de tutela, esta Corte de manera pacífica ha señalado que el juez de tutela puede al momento de resolver el caso concreto conceder el amparo incluso a partir de situaciones o derechos no alegados, atendiendo la informalidad que reviste el amparo y además quien determina los derechos fundamentales violados. Así, desde los primeros pronunciamientos se ha sentado esta posición, toda vez que conforme a la condición sui generis de esta acción, la labor de la autoridad judicial no puede limitarse exclusivamente a las pretensiones invocadas por la parte actora, sino que debe estar encaminada a garantizar el amparo efectivo de los derechos fundamentales."

4.2. Lo anterior, reiterando lo señalado en la sentencia SU-484 de 2008[29], en donde la Corte, al referirse a la aplicación de la facultad extra petita, señaló: "En consideración a la naturaleza fundamental de los derechos amparados por la acción consagrada en el artículo 86 de la Carta Política, el régimen de la tutela está dotado de una mayor laxitud que el resto de las acciones jurídicas. En efecto, mientras que el pronunciamiento judicial ultra y extra petita está vedado en materia civil, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 305 del Código de Procedimiento Civil [30], al juez de tutela le está permitido entrar a examinar detenidamente los hechos de la demanda para que, si lo considera pertinente, entre a determinar cuáles son los derechos fundamentales vulnerados y/o amenazados, disponiendo lo necesario para su efectiva protección. No en vano la Corte Constitucional ha sostenido que: "(...) dada la naturaleza de la presente acción, la labor del juez no debe circunscribirse únicamente a las pretensiones que cualquier persona exponga en la respectiva demanda, sino que su labor debe estar encaminada a garantizar la vigencia y la efectividad de los preceptos constitucionales relativos al amparo inmediato y necesario de los derechos fundamentales. En otras palabras, en materia de tutela no sólo resulta procedente sino que en algunas ocasiones se torna indispensable que los fallos sean extra o ultra petita. Argumentar lo contrario significaría que si, por ejemplo, el juez advierte una evidente violación, o amenaza de violación de un derecho fundamental como el derecho a la vida, no podría ordenar su protección, toda vez que el peticionario no lo adujo expresamente

¹¹ T-090 de 2013.

¹² T-090 de 2013.

en la debida oportunidad procesal. Ello equivaldría a que la administración de justicia tendría que desconocer el mandato contenido en el artículo 2o superior y el espíritu mismo de la Constitución Política, pues -se reitera- la vigencia de los derechos constitucionales fundamentales es el cimiento mismo del Estado social de derecho. Lo anterior permite concluir que el juez de tutela está facultado para emitir fallos extra y ultra petita, cuando de la situación fáctica de la demanda puede evidenciar la vulneración de un derecho fundamental, aun cuando su protección no haya sido solicitada por el peticionario.

5. La condición más beneficiosa

5.1. La condición más beneficiosa es un principio que se extrae de la misma Constitución Política (artículo 53) al señalar que al interpretar leyes laborales se deben tener en cuenta los principios de favorabilidad, in dubio pro operario y la condición más beneficiosa ya que a través de estos, es posible materializar la igualdad entre trabajadores y empleadores”

Además, la libertad de concurrencia e igualdad en el ingreso a los cargos públicos, como principio fundamental, implica que todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole. En efecto, todos los aspirantes deben concursar en igualdad de condiciones aún respecto de quienes ocupan los cargos en provisionalidad, los que por tal condición no pueden ser tratados con privilegios o ventajas, así como tampoco con desventajas, en relación con el cargo que ocupan y al cual aspiran. Por lo tanto, todos los requisitos y acreditaciones para el concurso deben exigirse en condiciones de igualdad para todos los aspirantes.

Según así lo dispone la Ley 909 de 2004, el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios: (i) mérito; (ii) libre concurrencia e igualdad en el ingreso; (iii) publicidad; (iv) transparencia; (v) especialización de los órganos técnicos; (vi) garantía de imparcialidad de los órganos técnicos; (vii) confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes; y (viii) eficacia en los procesos de selección; y, (ix) eficiencia en los procesos de selección.

De igual manera, los concursos serán abiertos para todas las personas que acrediten los requisitos exigidos para su desempeño, tal y como así está previsto en la Ley 909 de 2004; y asimismo, deberán surtir las etapas de convocatoria, reclutamiento, pruebas, lista de elegibles y período de prueba, los cuales también prevé la citada ley.

En este orden de ideas, al presentarse una vulneración al derecho a la igualdad y al derecho a acceder a cargos públicos la Corte declarará inexecutable el artículo 56 de la Ley 909 de 2004.

De igual manera el Consejo de Estado en su Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, consejera ponente; Susana Buitrago Valencia Bogotá D.C. seis (6) de mayo de 2010, rad 52001 23 31 000 2010 00021 01 Actor: Inés Lorena Varela Chamorro, demandado Comisión de Carrera Administrativa de la Defensoría del Pueblo y otro manifiesto:

“...En relación con el tema de la procedencia de la tutela en los concursos de méritos, esta corporación ha dicho que, en la medida en que las decisiones que se dictan a lo largo del concurso son actos de trámite y que contra dichos actos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso administrativas, los demandantes carecen de otros medios de defensa judicial para lograr la reincorporación al concurso. Así mismo, también se ha dicho que, de aceptarse, en gracia de discusión, que contra esos actos de trámite procede la acción de nulidad y restablecimiento del derecho es lo cierto que el citado mecanismo judicial no resulta eficaz ni idóneo para la protección de los derechos fundamentales que normalmente se invocan en esa clase de demanda...”

III. HECHOS.

1. Me inscribí en el Proceso de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024, del Sistema General de Carrera Administrativa - Antioquia 3, para la OPEC 207237, empleo Profesional Universitario, código 2019, grado 2.
2. Acredité el título de educación superior:
 - 2.1. **Especialización en Contratación Estatal - Universidad de La Sabana código SNIES 52624.**
3. El 5 de febrero de 2026 la Universidad Libre publicó los resultados de la **Prueba de Valoración de Antecedentes**, asignándome **0 puntos** en Educación Formal (Profesional), específicamente para mi Especialización en Contratación Estatal, bajo el argumento: *“NO ES POSIBLE TENER EN CUENTA EL DOCUMENTO PARA LA ASIGNACION DE PUNTAJE EN EL ITEM DE EDUCACION FORMAL TODA VEZ QUE NO SE ENCUENTRA RELACIONADO CON LAS FUNCIONES DE LA OPEC”*.

UNIVERSIDAD DE LA SABANA	ESPECIALIZACIÓN EN CONTRATACIÓN ESTATAL - CODIGO SNIES: "52624"	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC. nedinter.	0
--------------------------	---	-----------	--	---

4. El 10 de febrero de 2026 presenté reclamación formal explicando la relación directa entre la Especialización en Contratación Estatal y las funciones del cargo Profesional Universitario conforme al Código OPEC 207237.
5. El 13 de marzo de 2026 la Universidad Libre respondió la reclamación confirmando el puntaje, pero **sin analizar las funciones jurídicas de la OPEC**, limitándose a mencionar únicamente las funciones técnicas.
6. La respuesta contiene dos defectos graves:
 - 6.1. **Defecto por falta de motivación:** no analiza mis argumentos expuestos en la reclamación.
 - 6.2. **Desviación en la aplicación del criterio de relación:** ignora el criterio unificado CNSC que señala que basta una sola función para considerar la educación relacionada.
7. Además, la Universidad Libre afirmó que contra su decisión no procede recurso, dejándome en indefensión frente a un acto administrativo que afecta directamente mi derecho al mérito y a la igualdad.
8. La etapa del concurso avanza, y la decisión injustificada me excluye materialmente de la competencia real, afectando gravemente mi derecho a acceder a un cargo público por mérito (art. 40-7 CP) y mi derecho al debido proceso en concursos.
9. Mis derechos fundamentales vulnerados son:
 - 9.1. **Debido proceso administrativo (Art. 29 CP).** La decisión es inmotivada, no analiza mis argumentos, desconoce pruebas y aplica criterios restrictivos no autorizados.
 - 9.2. **Igualdad (Art. 13 CP).** La interpretación restrictiva impone un trato desigual a profesionales con formación en Contratación Estatal en cargos con funciones de ejecución y evaluación de proyectos de infraestructura.
 - 9.3. **Acceso al desempeño de funciones públicas por mérito (Art. 40-7 CP).** Al negarme arbitrariamente el puntaje, se altera mi posición real como aspirante dentro del concurso.
 - 9.4. **Derecho de petición (Art. 23 CP).** La respuesta no es suficiente, ni congruente, ni de fondo, violando los estándares fijados por la jurisprudencia constitucional.
10. **Jurisprudencia constitucional relevante.**
 - 10.1. **Sentencia SU-913/09** (Corte Constitucional): el mérito es un derecho fundamental protegido vía tutela.
 - 10.2. **T-367/2017:** el debido proceso en concursos es exigible cuando hay decisiones inmotivadas.
 - 10.3. **T-046/2021:** los actos que no admiten recursos dejan al administrado en indefensión y habilitan tutela.

11. **Criterio Unificado CNSC.** Citado por la Universidad Libre: *“Cuando exista una sola función relacionada... será suficiente para entender cumplido el requisito...”*. La Universidad Libre lo ignoró.
12. **FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA VULNERACIÓN.**
 - 12.1. **Defecto por falta de motivación.** La respuesta se limita a reproducir funciones técnicas y omite las funciones jurídicas, pese a que varias funciones del empleo requieren formación en Contratación Estatal.
 - 12.2. **Defecto sustantivo.** Se aplicó una interpretación más restrictiva que la establecida por la propia CNSC (*“una sola función basta”*), lo cual constituye un error determinante.
 - 12.2.1. Hay varias funciones de la OPEC 207237, que requieren competencias en Contratación Estatal.
 - 12.3. **Defecto fáctico.** No existe valoración real de la pertinencia de la especialización. En atención a los argumentos expuestos por la Universidad Libre para denegar la validación de mi Especialización en Contratación Estatal, procedo a refutar dicha postura mediante el análisis de su fundamentación. A tal efecto, se adjunta el propósito primordial del cargo en cuestión, así como el detalle de las funciones esenciales inherentes al mismo, conforme al código OPEC 207237.

PROPOSITO PRINCIPAL.

Realizar y controlar las actividades relacionadas con la ejecución y evaluación de proyectos de infraestructura para el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, de conformidad con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.

DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Participar en la formulación, estructuración y ejecución de proyectos de infraestructura y otros proyectos especiales para el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, de conformidad con las competencias legales, las políticas de integración territorial y el cumplimiento de la normativa vigente sobre la materia.
2. Proponer e implementar estrategias y mecanismos para el diseño, estructuración, ejecución y evaluación de los diferentes proyectos metropolitanos, de conformidad con las necesidades en el territorio, las calidades técnicas requeridas y los procedimientos institucionales.
3. Elaborar estudios técnicos y aquellos complementarios requeridos en el marco de la formulación y estructuración de proyectos de infraestructura metropolitana, teniendo en cuenta las necesidades priorizadas por la Entidad, las calidades técnicas requeridas, los lineamientos y políticas institucionales establecidas.
4. Revisar, analizar y procesar la información contenida en los diseños arquitectónicos externos a cargo de la dependencia, teniendo en cuenta las obligaciones adquiridas y el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas.
5. Ejecutar actividades de articulación entre los diferentes actores del territorio para la formulación y estructuración de proyectos metropolitanos alineados al plan estratégico de cada municipio asociado, atendiendo los fines esenciales de la asociatividad y el marco normativo que los regula.
6. Realizar las actividades relacionadas con el monitoreo y control en cada etapa de ejecución de los proyectos de infraestructura asignados, de conformidad con las políticas institucionales y observancia del marco normativo vigente.
7. Realizar las visitas técnicas requeridas para la identificación de avances, logros y dificultades de los proyectos asignados objeto de monitoreo y control, verificando que las actividades se realicen con sujeción a los acuerdos, condiciones técnicas y normativas establecidas.

8. Proponer acciones cuando se identifiquen riesgos, desviaciones, dificultades operativas en los proyectos asignados objeto de monitoreo y control, de conformidad con las políticas y los procedimientos establecidos.
 9. Brindar orientación profesional a los diferentes usuarios internos y externos que solicitan asesoría y asistencia técnica para la formulación, estructuración, ejecución y evaluación de proyectos, atendiendo los fines misionales de la Entidad, las políticas y procedimientos establecidos.
 10. Actualizar la información en los sistemas, aplicativos u otros medios tecnológicos de acuerdo con los estándares de seguridad y privacidad de la información y demás políticas institucionales vigentes.
 11. Emitir conceptos e informes técnicos según le sea requerido; así como respuestas a peticiones, reclamaciones y similares, de conformidad con el procedimiento establecido y en los términos previstos en la ley.
 12. Ejecutar las acciones necesarias para el monitoreo, seguimiento, control, evaluación y mejora del Sistema Integrado de Gestión, de conformidad con las disposiciones técnicas y normativas vigentes.
 13. Participar en la gestión contractual de la dependencia y supervisar los contratos que le sean asignados, conforme a las normas legales vigentes y los procedimientos establecidos.
 14. Realizar las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente que estén acordes con la naturaleza del cargo, el nivel y el área de desempeño
- 12.4. La Universidad Libre no estudió ni un solo componente del programa ni su relación con funciones como:

12.4.1. **Las funciones 12 y 13** establecen de forma expresa:

- ✓ Gestión contractual de la dependencia.
- ✓ Supervisión de contratos.
- ✓ Cumplimiento de normas legales vigentes.

La Contratación Estatal es un campo jurídico especializado que abarca:

- ✓ Planeación contractual.
- ✓ Estudios previos.
- ✓ Tipologías contractuales.
- ✓ Supervisión e interventoría.
- ✓ Régimen de responsabilidades.
- ✓ Principios de la contratación pública (transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, etc.).
- ✓ Normativa aplicable (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes en Colombia)

12.4.2. **Las funciones 1, 2, 3, 5 y 6** implican:

- ✓ Formulación y estructuración de proyectos.
- ✓ Ejecución de proyectos de infraestructura.
- ✓ Monitoreo y control de ejecución

En el sector público, todo proyecto de infraestructura necesariamente involucra procesos contractuales, tales como:

- ✓ Contratos de obra pública.
- ✓ Contratos de interventoría.
- ✓ Contratos de consultoría.
- ✓ Convenios interadministrativos.
- ✓ Licitaciones públicas y selección abreviada.

Una especialización en Contratación Estatal aporta herramientas para:

- ✓ Estructurar adecuadamente estudios previos.
- ✓ Identificar riesgos jurídicos contractuales.
- ✓ Alinear la planeación técnica con la viabilidad jurídica.

- ✓ Garantizar legalidad en la ejecución presupuestal

12.4.3. **La función 11** contempla:

- ✓ Emisión de conceptos técnicos.
- ✓ Respuesta a peticiones y reclamaciones.

En entidades públicas, muchos conceptos técnicos tienen impacto o implicación jurídica, especialmente cuando se relacionan con:

- ✓ Modificaciones contractuales.
- ✓ Incumplimientos.
- ✓ Adiciones y prórrogas.
- ✓ Interpretación de cláusulas.

El conocimiento en Contratación Estatal fortalece la capacidad de emitir conceptos técnicamente sólidos y jurídicamente sustentados.

12.4.4. Las funciones 6, 7, 8 y 12 se enfocan en:

- ✓ Monitoreo.
- ✓ Control.
- ✓ Identificación de riesgos.
- ✓ Mejora del sistema de gestión

Gran parte de los riesgos en proyectos públicos son riesgos contractuales y jurídicos, tales como:

- ✓ Desequilibrio económico.
- ✓ Incumplimientos.
- ✓ Sanciones.
- ✓ Responsabilidad disciplinaria, fiscal y penal.

La formación en Contratación Estatal permite anticipar y mitigar estos riesgos.

12.5. Sí existe relación directa, funcional y jurídica entre una Especialización en Contratación Estatal y el cargo descrito, porque:

12.5.1. Hay funciones contractuales expresas.

12.5.2. La ejecución de proyectos públicos está intrínsecamente ligada a procesos contractuales.

12.5.3. Se requiere interpretación normativa constante.

12.5.4. Se fortalecen competencias en control, supervisión y gestión del riesgo.

12.5.5. Mejora la idoneidad técnica-jurídica del servidor público

12.6. En términos del MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES publicado para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 2 CODIGO 219 OPEC 207237 AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA, esta especialización debe considerarse pertinente, afín y coherente con el núcleo funcional del empleo, no solo como complemento, sino como formación directamente aplicable al desempeño del cargo.

12.7. Así mismo en el punto V. CONOCIMIENTOS BASICOS O ESENCIALES se establecen expresamente lo siguiente:

12.7.1. Sistema integrado de gestión.

12.7.2. Políticas públicas sectoriales.

12.7.3. Obra pública.

12.7.4. Formulación y seguimiento de proyectos.

12.7.5. **Contratación pública y supervisión contractual.**

12.7.6. Así, existe un vínculo funcional directo entre mi especialización en Contratación Estatal y las funciones del empleo identificado con la OPEC 207237.

12.7.7. La Universidad Libre no analizó individualmente las funciones de naturaleza jurídica, sino que se limitó a destacar solo las de carácter técnico. Ello

constituye un vicio de motivación insuficiente, prohibido por el artículo 36 del CPACA y reiterado por el Consejo de Estado.

- 12.8. **Amenaza de perjuicio irremediable.** La etapa del concurso avanza y, de expedirse la lista de elegibles, el daño sería irreversible, toda vez que las etapas del concurso tienen términos perentorios.
- 12.9. La no revisión y adjudicación del puntaje que me corresponde al contar con la especialización como estudio adicional al requisito mínimo; da pie a que no ocupe el puesto real que me corresponde en la futura lista de elegibles a publicar; violando mis derechos de poder ocupar un cargo de carrera administrativa para el cual me inscribí en dicho concurso; vulnerando mi derecho al mérito estipulado en el art. 125 CPC.
Así las cosas, el desconocimiento y no valoración de la especialización dentro del concurso de méritos ocasionan para mí un daño inminente al no ocupar el puesto real en la lista de elegibles, situación que no tendría reparación después de que la misma se publique, por lo que las acciones a tomar deben ser urgentes dados los términos del concurso de méritos con el fin de proteger mis derechos.
13. Las funciones del empleo identificado con la OPEC 207237 NO son funciones meramente técnicas; tiene un fuerte componente jurídico.
14. CONCLUSIÓN DEL CONCEPTO emitido por la Universidad Libre, mediante el oficio del 16 de marzo del 2026, Nro. de Reclamación SIMO 1530017991:
 - 14.1. Ignoró que hay múltiples funciones jurídicas en la OPEC No 207237.
 - 14.2. No aplicó correctamente el criterio CNSC de *“una sola función basta”*.
 - 14.3. Su motivación es incompleta y no responde a mis argumentos como aspirante.

IV. PETICIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al Señor Juez disponer y ordenar a mí favor lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar mis derechos fundamentales del debido proceso, igualdad, acceso al mérito, publicidad y derecho de petición previstos en la Constitución Nacional, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) – UNIVERSIDAD LIBRE.

SEGUNDO: Se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) – UNIVERSIDAD LIBRE:

- Que se validen mi especialización en Contratación Estatal, por encontrarse relacionado con las funciones de la OPEC 207237.
- Que mi especialización en Contratación Estatal, sea tenido en cuenta en la etapa de Valoración de Antecedentes, asignándome los diez (10) puntos previstos en el Anexo Modificatorio correspondiente.

TERCERO: Con el fin de evitar vulneraciones de derechos a terceros, señor juez ordene que dentro de las 24 horas siguientes a la comunicación de la comisión y la tutela o de su presentación según considere el juez se publique en la web de la CNSC el auto emisorio de esta acción para efectos de dar a conocer la misma, a quien eventualmente pudieran salir afectados con la decisión que se resuelva en esta demanda.

CUARTO: En uso de las facultades ULTRA Y EXTRA PETITA investido (a) constitucionalmente y en pro de la defensa de mi derecho fundamental no alegado, solicito al señor (a) Juez, el amparo y protección del mismo, si llegase a establecer en mí tutela, situaciones fácticas que evidencie la vulneración de un derecho fundamental.

V. MEDIOS DE PRUEBA

1. Copia Cédula de Ciudadanía Angélica María Pecha Garzón (Folio 1).
2. Mi documento Reclamación formal sobre la valoración de antecedentes – Componente de Educación Formal (Especialización en Contratación Pública) como aspirante del Proceso de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024, del Sistema General de Carrera Administrativa - Antioquia 3, presentada el 10 de febrero del 2026 en la plataforma del SIMO (Folio 2 a 10).
3. Respuesta dada por la Comisión Nacional Del Servicio Civil (CNSC) y la Universidad Libre, documento administrativo Nro. de Reclamación SIMO 1530017991, del 13 de marzo del 2026 (Folio 11 a 18).
4. Funciones para la OPEC 207237, empleo Profesional Universitario, código 219, grado 2 (Folios 19 a 20).
5. Plan de Estudios de la Especialización en Contratación Estatal – Universidad de la Sabana (Folio 21).

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

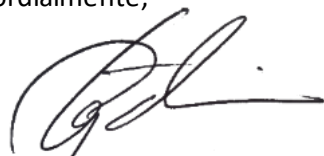
VII. NOTIFICACIONES

El accionante recibe notificaciones al correo electrónico apecha@hotmail.com y en la dirección Cra 3 # 19-75 Conjunto Ponylandia casa 121 Chía - Cundinamarca.

La accionada: **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** – Sede Principal: Carrera 12 No. 97 -80, piso 5 – Bogotá D.C., Colombia. Pbx: 57 (1) 3259700. Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

UNIVERSIDAD LIBRE. juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co diego.fernandez@unilibre.edu
notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Cordialmente,



ANGÉLICA MARIA PECHA GARZON

C.C. No. 20.759.506 de Nemocón

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA
20.759.506
NUMERO

PECHA GARZON
APELLIDOS

ANGELICA MARIA
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 03-MAR-1975

NEMOCON
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

30-JUL-1993 NEMOCON
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1509100-39149641-F-0020759506-20060814 02037 06223A 02 181277250

Chía, Febrero 10 de 2026

Señores (as):

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)
UNIVERSIDAD LIBRE**

Bogotá, Cundinamarca

Asunto: Reclamación formal sobre la valoración de antecedentes – Componente de Educación Formal (Especialización en Contratación Estatal) del **PROCESO DE SELECCIÓN ANTIOQUIA 3**.

Yo, **ANGELICA MARIA PECHA GARZON**, ciudadana colombiana mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.759.506 expedida en la ciudad de Nemocón (Cundinamarca), en mi calidad de concursante inscrito en el Concurso de Méritos referido en el asunto, mediante el presente escrito manifiesto a ustedes que interpongo reclamación de única instancia frente al acto material de valoración de antecedentes, teniendo como fundamento los siguientes:

HECHOS

PRIMERO:

El operador del Concurso (CNSC) realizó publicación de resultados de la prueba de valoración de antecedentes el 05 de febrero de 2026.

Secciones		
Sección	Puntaje	Peso
Educación Formal (Profesional)	0.00	100
Educación Informal (profesional)	5.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Laboral)	0.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Académica)	0.00	100
Experiencia Profesional Relacionada	40.00	100
Experiencia Profesional (Profesional)	15.00	100
Requisito Mínimo	0.00	0
No Aplica	0.00	0
No hay resultados asociados a su búsqueda		
1 - 1 de 0 resultados		
« < > »		
Resultado prueba	<input type="text" value="60.00"/>	
Ponderación de la prueba	<input type="text" value="20"/>	
Resultado ponderado	<input type="text" value="12.00"/>	

SEGUNDO:

En SIMO, puntualmente, en los detalles de la revisión indica que la Especialización en Contratación Estatal – Universidad de La Sabana código SNIES 52624 **“NO ES POSIBLE TENER EN CUENTA EL DOCUMENTO PARA LA ASIGNACION DE PUNTAJE EN EL ITEM DE EDUCACION FORMAL TODA VEZ QUE NO SE ENCUENTRA RELACIONADO CON LAS FUNCIONES DE LA OPEC. nedinter.”**

UNIVERSIDAD DE LA SABANA	ESPECIALIZACIÓN EN CONTRATACIÓN ESTATAL - CODIGO SNIES: *52624*	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC. nedinter.	
--------------------------	---	-----------	--	---

Manifiesto mi desacuerdo con dicha valoración y presento la siguiente sustentación jurídica y técnica para demostrar la relación directa entre mi formación y las funciones del cargo.

En atención a los argumentos expuestos por la Universidad Libre para denegar la validación de mi Especialización en Contratación Estatal, procedo a refutar dicha postura mediante el análisis de su fundamentación. A tal efecto, se adjunta el propósito primordial del cargo en cuestión, así como el detalle de las funciones esenciales inherentes al mismo, conforme al código OPEC 207237.

PROPOSITO PRINCIPAL.

Realizar y controlar las actividades relacionadas con la ejecución y evaluación de proyectos de infraestructura para el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, de conformidad con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.

DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Participar en la formulación, estructuración y ejecución de proyectos de infraestructura y otros proyectos especiales para el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, de conformidad con las competencias legales, las políticas de integración territorial y el cumplimiento de la normativa vigente sobre la materia.
2. Proponer e implementar estrategias y mecanismos para el diseño, estructuración, ejecución y evaluación de los diferentes proyectos metropolitanos, de conformidad con las necesidades en el territorio, las calidades técnicas requeridas y los procedimientos institucionales.
3. Elaborar estudios técnicos y aquellos complementarios requeridos en el marco de la formulación y estructuración de proyectos de infraestructura metropolitana, teniendo en cuenta las necesidades priorizadas por la Entidad, las calidades técnicas requeridas, los lineamientos y políticas institucionales establecidas.
4. Revisar, analizar y procesar la información contenida en los diseños arquitectónicos externos a cargo de la dependencia, teniendo en cuenta las obligaciones adquiridas y el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas.
5. Ejecutar actividades de articulación entre los diferentes actores del territorio para la formulación y estructuración de proyectos metropolitanos alineados al plan estratégico

de cada municipio asociado, atendiendo los fines esenciales de la asociatividad y el marco normativo que los regula.

6. Realizar las actividades relacionadas con el monitoreo y control en cada etapa de ejecución de los proyectos de infraestructura asignados, de conformidad con las políticas institucionales y observancia del marco normativo vigente.
7. Realizar las visitas técnicas requeridas para la identificación de avances, logros y dificultades de los proyectos asignados objeto de monitoreo y control, verificando que las actividades se realicen con sujeción a los acuerdos, condiciones técnicas y normativas establecidas.
8. Proponer acciones cuando se identifiquen riesgos, desviaciones, dificultades operativas en los proyectos asignados objeto de monitoreo y control, de conformidad con las políticas y los procedimientos establecidos.
9. Brindar orientación profesional a los diferentes usuarios internos y externos que solicitan asesoría y asistencia técnica para la formulación, estructuración, ejecución y evaluación de proyectos, atendiendo los fines misionales de la Entidad, las políticas y procedimientos establecidos.
10. Actualizar la información en los sistemas, aplicativos u otros medios tecnológicos de acuerdo con los estándares de seguridad y privacidad de la información y demás políticas institucionales vigentes.
11. Emitir conceptos e informes técnicos según le sea requerido; así como respuestas a peticiones, reclamaciones y similares, de conformidad con el procedimiento establecido y en los términos previstos en la ley.
12. Ejecutar las acciones necesarias para el monitoreo, seguimiento, control, evaluación y mejora del Sistema Integrado de Gestión, de conformidad con las disposiciones técnicas y normativas vigentes.
13. Participar en la gestión contractual de la dependencia y supervisar los contratos que le sean asignados, conforme a las normas legales vigentes y los procedimientos establecidos.
14. Realizar las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente que estén acordes con la naturaleza del cargo, el nivel y el área de desempeño

Desde el punto de vista jurídico y funcional, la Especialización en Contratación Estatal sí guarda una relación directa y pertinente con las funciones del cargo descrito. La pertinencia no se limita únicamente a la función contractual explícita, sino que se extiende de manera transversal a varias de las funciones esenciales del empleo.

- I. **Relación directa con funciones contractuales explícitas.** Las funciones 12 y 13 establecen de forma expresa:

- Gestión contractual de la dependencia.
- Supervisión de contratos.
- Cumplimiento de normas legales vigentes.

La Contratación Estatal es un campo jurídico especializado que abarca:

- Planeación contractual.
- Estudios previos.

- Tipologías contractuales.
- Supervisión e interventoría.
- Régimen de responsabilidades.
- Principios de la contratación pública (transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, etc.).
- Normativa aplicable (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes en Colombia)

II. **Relación transversal con la formulación y ejecución de proyectos.** Las funciones 1, 2, 3, 5 y 6 implican:

- Formulación y estructuración de proyectos.
- Ejecución de proyectos de infraestructura.
- Monitoreo y control de ejecución.

En el sector público, todo proyecto de infraestructura necesariamente involucra procesos contractuales, tales como:

- Contratos de obra pública.
- Contratos de interventoría.
- Contratos de consultoría.
- Convenios interadministrativos.
- Licitaciones públicas y selección abreviada.

Una especialización en Contratación Estatal aporta herramientas para:

- Estructurar adecuadamente estudios previos.
- Identificar riesgos jurídicos contractuales.
- Alinear la planeación técnica con la viabilidad jurídica.
- Garantizar legalidad en la ejecución presupuestal

III. **Relación con la emisión de conceptos e informes técnicos.** La función 11 contempla:

- Emisión de conceptos técnicos.
- Respuesta a peticiones y reclamaciones.

En entidades públicas, muchos conceptos técnicos tienen impacto o implicación jurídica, especialmente cuando se relacionan con:

- Modificaciones contractuales.
- Incumplimientos.
- Adiciones y prórrogas.
- Interpretación de cláusulas.

El conocimiento en Contratación Estatal fortalece la capacidad de emitir conceptos técnicamente sólidos y jurídicamente sustentados.

IV. **Relación con control, seguimiento y gestión del riesgo.** Las funciones 6, 7, 8 y 12 se enfocan en:

- Monitoreo.
- Control.
- Identificación de riesgos.

Mejora del sistema de gestión

Gran parte de los riesgos en proyectos públicos son riesgos contractuales y jurídicos, tales como:

- Desequilibrio económico.
- Incumplimientos.
- Sanciones.
- Responsabilidad disciplinaria, fiscal y penal.

La formación en Contratación Estatal permite anticipar y mitigar estos riesgos.

V. **Conclusión jurídica.** Sí existe relación directa, funcional y jurídica entre una Especialización en Contratación Estatal y el cargo descrito, porque:

- Hay funciones contractuales expresas.
- La ejecución de proyectos públicos está intrínsecamente ligada a procesos contractuales.
- Se requiere interpretación normativa constante.
- Se fortalecen competencias en control, supervisión y gestión del riesgo.
- Mejora la idoneidad técnica-jurídica del servidor público.

En términos del MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES publicado para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 2 CODIGO 219 OPEC 207237 AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA, esta especialización debe considerarse pertinente, afín y coherente con el núcleo funcional del empleo, no solo como complemento, sino como formación directamente aplicable al desempeño del cargo.

VI. Así mismo en el punto **V. CONOCIMIENTOS BASICOS O ESENCIALES** se establecen expresamente lo siguiente:

1. Sistema integrado de gestión.
2. Políticas públicas sectoriales.
3. Obra pública.
4. Formulación y seguimiento de proyectos.
5. **Contratación pública y supervisión contractual.**

Es pertinente señalar que el **Área Metropolitana del Valle de Aburrá** es una **Entidad de Derecho Público**, sujeta al régimen jurídico previsto principalmente en la **Ley 80 de 1993**, la **Ley 1150 de 2007** y sus decretos reglamentarios, normativa que regula la actividad contractual de las entidades estatales. En desarrollo de sus competencias legales, la Entidad **ejecuta y contrata obras de infraestructura**, bien sea de manera directa o a través de terceros.

En concordancia con lo anterior, las funciones descritas para el empleo al cual me postulé guardan relación directa con la actividad contractual de la Entidad, no solo en lo relativo a la **participación en la gestión contractual de la dependencia**, sino también respecto de aquellas funciones asociadas a la supervisión, monitoreo y control en cada una de las etapas de ejecución de los proyectos, actividades que, dentro del ciclo de la gestión pública, corresponden al **seguimiento contractual**, ya sea mediante la ejecución directa de contratos de obra pública o a través de **convenios interadministrativos** celebrados con otras entidades estatales

TERCERO:

En atención a lo expuesto, la **Especialización en Contratación Estatal** que poseo **sí se encuentra relacionada con las funciones del empleo identificado con la OPEC 207237**, toda vez que dentro de dichas funciones se contemplan de manera expresa actividades tales **como la participación en la gestión contractual de la dependencia, la supervisión de contratos asignados y el monitoreo y control en cada etapa de ejecución**, las cuales guardan una relación inescindible con el ejercicio de la contratación pública..

Dicha correspondencia resulta aún más evidente si se tiene en cuenta que la **Contratación Pública y la Supervisión Contractual** se encuentran consagradas de manera explícita dentro de los **Conocimientos Básicos o Esenciales requeridos para el desempeño del cargo**, específicamente en el numeral 5 del referido apartado.

En virtud de lo anterior, de manera respetuosa solicito a ustedes, en su calidad de operadores del concurso e instancias competentes dentro del mismo, se sirvan **disponer una revisión favorable** respecto de los siguientes aspectos:

PETICIONES

PRIMERA:

Revisar los documentos que justifican el cumplimiento de los factores a evaluar en la prueba de antecedentes para el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 2 CODIGO 2019 OPEC 207237; en particular la ESPECIALIZACION EN CONTRATACION ESTATAL cursada en la UNIVERSIDAD DE LA SABANA – SNIES 52624.

SEGUNDA:

Reconsiderar el puntaje teniendo en cuenta los argumentos expuestos y cambiar el puesto en que me encuentro según la nueva puntuación. Pues, como se ha demostrado, cumplo con los factores a evaluar en la valoración de antecedentes que se han indicado anteriormente.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico: **apecha@hotmail.com**

Atentamente,



ANGELICA MARIA PECHA GARZON

Cédula de Ciudadanía 20.759.506 de Nemocón

Número celular: 3123713794

Dirección: Cra 3 # 19-75 Conjunto Ponylandia casa 121 Chía - Cundinamarca

Profesional Universitario 219-02 - Subdirección de Proyectos - Equipo de Ejecución y Evaluación de Proyectos - 8 empleos

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES	
I. IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	PROFESIONAL
Denominación del empleo:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Código:	219
Grado:	02
N° de cargos:	Ciento cuarenta y nueve (149)
Dependencia:	Donde se ubique el empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa
Naturaleza del empleo:	Carrera Administrativa
II. ÁREA FUNCIONAL	
SUBDIRECCIÓN DE PROYECTOS - EQUIPO DE EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Realizar y controlar las actividades relacionadas con la ejecución y evaluación de proyectos de infraestructura para el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, de conformidad con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Participar en la formulación, estructuración y ejecución de proyectos de infraestructura y otros proyectos especiales para el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, de conformidad con las competencias legales, las políticas de integración territorial y el cumplimiento de la normativa vigente sobre la materia. 2. Proponer e implementar estrategias y mecanismos para el diseño, estructuración, ejecución y evaluación de los diferentes proyectos metropolitanos, de conformidad con las necesidades en el territorio, las calidades técnicas requeridas y los procedimientos institucionales. 3. Elaborar estudios técnicos y aquellos complementarios requeridos en el marco de la formulación y estructuración de proyectos de infraestructura metropolitana, teniendo en cuenta las necesidades priorizadas por la Entidad, las calidades técnicas requeridas, los lineamientos y políticas institucionales establecidas. 4. Revisar, analizar y procesar la información contenida en los diseños arquitectónicos externos a cargo de la dependencia, teniendo en cuenta las obligaciones adquiridas y el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas. 5. Ejecutar actividades de articulación entre los diferentes actores del territorio para la formulación y estructuración de proyectos metropolitanos alineados al plan estratégico de cada municipio asociado, atendiendo los fines esenciales de la asociatividad y el marco normativo que los regula. 6. Realizar las actividades relacionadas con el monitoreo y control en cada etapa de ejecución de los proyectos de infraestructura asignados, de conformidad con las políticas institucionales y observancia del marco normativo vigente. 7. Realizar las visitas técnicas requeridas para la identificación de avances, logros y dificultades de los proyectos asignados objeto de monitoreo y control, verificando que las actividades se realicen con sujeción a los acuerdos, condiciones técnicas y normativas establecidas. 8. Proponer acciones cuando se identifiquen riesgos, desviaciones, dificultades operativas en los proyectos asignados objeto de monitoreo y control, de conformidad con las políticas y los procedimientos establecidos. 	

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES	
<p>9. Brindar orientación profesional a los diferentes usuarios internos y externos que solicitan asesoría y asistencia técnica para la formulación, estructuración, ejecución y evaluación de proyectos, atendiendo los fines misionales de la Entidad, las políticas y procedimientos establecidos.</p> <p>10. Actualizar la información en los sistemas, aplicativos u otros medios tecnológicos de acuerdo con los estándares de seguridad y privacidad de la información y demás políticas institucionales vigentes.</p> <p>11. Emitir conceptos e informes técnicos según le sea requerido; así como respuestas a peticiones, reclamaciones y similares, de conformidad con el procedimiento establecido y en los términos previstos en la ley.</p> <p>12. Ejecutar las acciones necesarias para el monitoreo, seguimiento, control, evaluación y mejora del Sistema Integrado de Gestión, de conformidad con las disposiciones técnicas y normativas vigentes.</p> <p>13. Participar en la gestión contractual de la dependencia y supervisar los contratos que le sean asignados, conforme a las normas legales vigentes y los procedimientos establecidos.</p> <p>14. Realizar las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente que estén acordes con la naturaleza del cargo, el nivel y el área de desempeño.</p>	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
<p>1. Sistema integrado de gestión.</p> <p>2. Políticas públicas sectoriales.</p> <p>3. Obra pública.</p> <p>4. Formulación y seguimiento de proyectos.</p> <p>5. Contratación pública y supervisión contractual.</p>	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
<ul style="list-style-type: none"> • Aprendizaje continuo. • Orientación a resultados. • Orientación al usuario y al ciudadano. • Compromiso con la Organización. • Trabajo en equipo. • Adaptación al cambio. 	<ul style="list-style-type: none"> • Aporte técnico-profesional. • Comunicación efectiva. • Gestión de procedimientos. • Instrumentación de decisiones.
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
<p>Título profesional en la disciplina académica de:</p> <p>Arquitectura; Construcción y Gestión en Arquitectura; del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en Arquitectura.</p> <p>Certificado de vigencia de la tarjeta, registro o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.</p>	<p>Veinte (20) meses de experiencia relacionada.</p>
VIII. EQUIVALENCIAS	
<p>Aplican equivalencias entre estudios y experiencia para el Nivel Profesional, establecidas en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.</p>	



Bogotá D.C., marzo de 2026

Aspirante

ANGELICA MARIA PECHA GARZON

Inscripción: 849466403

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024.

Antioquia 3.

Nro. de Reclamación SIMO 1530017991

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco del Proceso de los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024, del Sistema General de Carrera Administrativa - Antioquia 3.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 427 de 2025, cuyo objeto es *“Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema general de carrera administrativa de las entidades que conforman los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3, y 2636 de 2024 - CNSC 5, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles”* (Subrayado fuera del texto).

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de: *“5. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada”*; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada con ocasión a los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo que establece las reglas del Proceso de Selección y su respectivo Anexo, el pasado 05 de febrero de 2026, se publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de **SIMO**, dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes; es decir **desde las 00:00, hasta las 23:59 del día 06 de febrero, y de las 00:00 del 09, hasta las 23:59 del día 12 de febrero de 2026**, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.6. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección y en concordancia con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

No obstante, una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través del aplicativo SIMO usted formuló reclamación en la que señala:

“Revision calificación otorgada - validación especialización”

“Expongo los argumentos por los cuales la calificación otorgada no corresponde, ya que se me debe validar con calificación la especialización con la que cuento. Solicito la consideración y revisión de la calificación y validar la especialización con la que cuento dentro de la valoración de antecedentes, hecho por el cual debe cambiar el puntaje otorgado.”

Adicionalmente, mediante documento anexo manifiesta lo siguiente:

“(…) PETICIONES PRIMERA: Revisar los documentos que justifican el cumplimiento de los factores a evaluar en la prueba de antecedentes para el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 2 CODIGO 2019 OPEC 207237; en particular la ESPECIALIZACION EN CONTRATACION ESTATAL cursada en la UNIVERSIDAD DE LA SABANA – SNIES 52624. SEGUNDA: Reconsiderar el puntaje teniendo en cuenta los argumentos expuestos y cambiar el puesto en que me encuentro según la nueva puntuación. Pues, como se ha demostrado, cumplo con los factores a evaluar en la valoración de antecedentes que se han indicado anteriormente. (...)”

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta de fondo, suficiente, coherente y pertinente a los cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación:

1. En primera instancia, respecto a su petición de validación y para asignación de puntaje al título de especialización en **CONTRATACIÓN ESTATAL**, nos permitimos indicarle que, durante la Prueba, se procedió a realizar el análisis pertinente, efectuando la comparación entre el documento aportado, con las funciones del empleo para el que concursa, denotando que, no fue posible evidenciar similitud alguna que permita inferir que la formación adquirida, guarde relación con la OPEC para la cual concursa, toda vez que esta tiene un



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

enfoque de “(...) *Realizar y controlar las actividades relacionadas con la ejecución y evaluación de proyectos de infraestructura para el área metropolitana del valle de aburra, de conformidad con los procedimientos establecidos y la normativa vigente (...)*”, tal y como se evidencia con las funciones PRINCIPALES del mismo, las cuales son las siguientes:

- Participar en la formulación, estructuración y ejecución de proyectos de infraestructura y otros proyectos especiales para el área metropolitana del valle de aburra, de conformidad con las competencias legales, las políticas de integración territorial y el cumplimiento de la normativa vigente sobre la materia.
- Proponer e implementar estrategias y mecanismos para el diseño, estructuración, ejecución y evaluación de los diferentes proyectos metropolitanos, de conformidad con las necesidades en el territorio, las calidades técnicas requeridas y los procedimientos institucionales.
- Elaborar estudios técnicos y aquellos complementarios requeridos en el marco de la formulación y estructuración de proyectos de infraestructura metropolitana, teniendo en cuenta las necesidades priorizadas por la entidad, las calidades técnicas requeridas, los lineamientos y políticas institucionales establecidas.
- Revisar, analizar y procesar la información contenida en los diseños arquitectónicos externos a cargo de la dependencia, teniendo en cuenta las obligaciones adquiridas y el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas.
- Ejecutar actividades de articulación entre los diferentes actores del territorio para la formulación y estructuración de proyectos metropolitanos alineados al plan estratégico de cada municipio asociado, atendiendo los fines esenciales de la asociatividad y el marco normativo que los regula.

Lo anterior sustentado en el Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, las cuales señala, entre otras:

“5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

*Esta prueba se aplica con el fin de valorar la **Educación** y la **Experiencia** acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales).*

(...)

5.3 Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

En esta prueba se va a valorar únicamente la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional al requisito mínimo de Educación exigido para el empleo. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los numerales 5.1 y 5.2 de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al Factor de Educación Informal se valorarán solamente las certificaciones de cursos realizados en los últimos diez (10) años, contados hasta la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones de la respectiva modalidad.”. (subraya fuera de texto).

Además, tenga en cuenta que, al momento de realizar el análisis donde se busca la relación entre la educación y el empleo, es un eje fundamental el propósito y las funciones, puesto que es con ello que es dable establecer relaciones de similitud.

En este sentido, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, definió el concepto a tener en cuenta por medio del Criterio Unificado para Verificación de Requisitos Mínimos y Prueba de Valoración de Antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, con fecha de 18 de febrero de 2021, del Comisionado Ponente Frídole Ballén Duque, de la siguiente manera:

“4.2. Valoración de la experiencia relacionada

Cuando exista una sola función relacionada con alguna de las del empleo a proveer, será suficiente para entender cumplido el requisito de experiencia, siempre y cuando, la experiencia adquirida con la función o actividad desempeñada se relacione con alguna de las funciones misionales del empleo, y no con una genérica o transversal, que es común a varios empleos distintos entre sí.”

Adicionalmente, el Anexo Técnico (Casos) Criterio Unificado frente a situaciones especiales que deben atenderse en la Verificación De Requisitos Mínimos y la Prueba De Valoración de Antecedentes de Aspirantes Inscritos en los Procesos de Selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa, contempla:

“(…)

*la experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que **tengan funciones similares** a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio.*



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

*Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que **por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con las del empleo a proveer, siempre que tenga relación directa con el propósito del empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes.*** (negrillas fuera de texto)

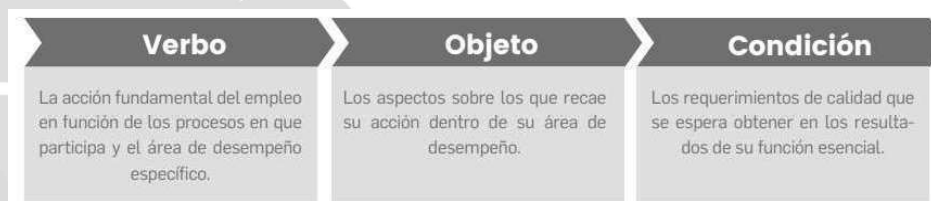
De los anteriores apartados se obtiene que, cuando se debe entablar un vínculo de relación-similitud, entre los soportes de experiencia y el empleo, esto se debe enfocar puntualmente en las funciones del empleo, las cuales **están directamente encaminadas a la consecución del propósito del mismo**; a manera de ejemplificación, para determinar la naturaleza de las funciones, la Guía para establecer o modificar el manual de funciones y de competencias laborales, del Departamento Administrativo de la Función Pública contempla:

“3.1 Descripción del propósito principal del empleo

Describe aquello que el empleo debe lograr o su razón de ser; es decir, el producto o servicio que ofrece y que lo caracteriza.

(...)

Cada empleo de la administración pública tiene un propósito principal o razón de ser único para el cumplimiento de la misión institucional. Dicho propósito es la descripción de su objeto fundamental en función del proceso/área al cual está adscrito.



(...)

3.2 Descripción de las funciones esenciales del empleo

A. Describen lo que una persona debe realizar.

B. Responden a la pregunta: “¿qué debe hacerse para lograr el propósito principal?”.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

C. Cada función enuncia un resultado diferente.

D. Su redacción sigue el mismo ordenamiento gramatical que para el propósito principal: verbo + objeto + condición.

Descripción de los conocimientos básicos o esenciales

(...)

saberes que debe poseer y comprender quien esté llamado al desempeño del empleo para realizar las funciones esenciales tales como: teorías, principios, normas, técnicas, conceptos y demás aspectos.”

En consecuencia, la relación entre los soportes para la Prueba de VA y el empleo convocado debe establecerse con base en las funciones principales del cargo, entendidas como aquellas que contribuyen directamente al cumplimiento de su propósito.

Al inscribirse, el aspirante acepta las condiciones y reglas del Proceso de Selección, de conformidad con los Acuerdos que lo regulan, lo que implica que, antes de su inscripción, debía verificar el cumplimiento de los requisitos y la pertinencia de los documentos aportados para la asignación de puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes.

2. Ahora bien, con el fin de atender su solicitud referente a “(...) Recibiré notificaciones en el correo electrónico: *apecha@hotmail.com*(...)” de la respuesta a su reclamación presentada con ocasión a los resultados preliminares obtenidos en la Prueba de Valoración de Antecedentes, se indica que el Acuerdo de Convocatoria en su Artículo 11, expresamente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, ya sea en su modalidad de Ascenso o Abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las condiciones establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.” (subrayado fuera del texto).

Por otro lado, el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, como marco rector del presente Proceso de Selección indica:

“1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones.



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

Los aspirantes a participar en este proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar el trámite de su inscripción:

(...)

*g) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) **iii)** que el medio de publicación, divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente, **iv)** que la CNSC le podrá comunicar la información relacionada con este proceso de selección mediante los mensajes o alertas que genera SIMO en la sección dispuesta para ese fin o podrá realizarlo mediante mensajes de texto (SMS) enviados al número de teléfono celular registrado en SIMO, el cual debe ser actualizado por el aspirante en caso de novedades, o al correo electrónico personal que obligatoriamente debe registrar en dicho aplicativo (evitando registrar correos institucionales), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004 (...) **vi)** que la CNSC le comunique o notifique a través de SIMO los actos administrativos que se expidan en las diferentes etapas de este proceso de selección, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, entendiéndose comunicados o notificados al día siguiente en que sean depositados en el buzón dispuesto en el aplicativo para estos fines, **vii)** que las reclamaciones, intervenciones y/o los recursos que procedan en las diferentes etapas de este proceso de selección solamente se pueden presentar o interponer en SIMO, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, y **viii)** revisar permanentemente los términos y condiciones del uso de SIMO y demás documentos relacionados, tales como tutoriales sobre este aplicativo.*

(...)

5.6. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

(...)

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada. (Subraya y negrilla fuera del texto)



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación



Como se observa, no es posible acceder favorablemente a su solicitud de ser notificada personalmente través de correo electrónico, y se reitera que es su obligación como aspirante, consultar de manera permanente la información que del Proceso de Selección se publica y comunica a través de los medios oficiales establecidos.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, respecto a la Prueba de Valoración de Antecedentes, se **CONFIRMA** el puntaje de **60.00** publicado el día 05 de febrero de 2026, el cual puede evidenciar en la plataforma SIMO, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo, que rigen el Proceso de Selección.

Asimismo, se le informa que esta respuesta se comunica a través del sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente respuesta **no procede recurso alguno**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.6. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS

Coordinadora General

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3

UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Angelica Galvis

Supervisó: Jorge Romero

Auditó: María Gamarra.

Aprobó: Henry Javela Murcia



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

Profesional Universitario 219-02 - Subdirección de Proyectos - Equipo de Ejecución y Evaluación de Proyectos - 8 empleos

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES	
I. IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	PROFESIONAL
Denominación del empleo:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Código:	219
Grado:	02
N° de cargos:	Ciento cuarenta y nueve (149)
Dependencia:	Donde se ubique el empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa
Naturaleza del empleo:	Carrera Administrativa
II. ÁREA FUNCIONAL	
SUBDIRECCIÓN DE PROYECTOS - EQUIPO DE EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Realizar y controlar las actividades relacionadas con la ejecución y evaluación de proyectos de infraestructura para el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, de conformidad con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Participar en la formulación, estructuración y ejecución de proyectos de infraestructura y otros proyectos especiales para el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, de conformidad con las competencias legales, las políticas de integración territorial y el cumplimiento de la normativa vigente sobre la materia. 2. Proponer e implementar estrategias y mecanismos para el diseño, estructuración, ejecución y evaluación de los diferentes proyectos metropolitanos, de conformidad con las necesidades en el territorio, las calidades técnicas requeridas y los procedimientos institucionales. 3. Elaborar estudios técnicos y aquellos complementarios requeridos en el marco de la formulación y estructuración de proyectos de infraestructura metropolitana, teniendo en cuenta las necesidades priorizadas por la Entidad, las calidades técnicas requeridas, los lineamientos y políticas institucionales establecidas. 4. Revisar, analizar y procesar la información contenida en los diseños arquitectónicos externos a cargo de la dependencia, teniendo en cuenta las obligaciones adquiridas y el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas. 5. Ejecutar actividades de articulación entre los diferentes actores del territorio para la formulación y estructuración de proyectos metropolitanos alineados al plan estratégico de cada municipio asociado, atendiendo los fines esenciales de la asociatividad y el marco normativo que los regula. 6. Realizar las actividades relacionadas con el monitoreo y control en cada etapa de ejecución de los proyectos de infraestructura asignados, de conformidad con las políticas institucionales y observancia del marco normativo vigente. 7. Realizar las visitas técnicas requeridas para la identificación de avances, logros y dificultades de los proyectos asignados objeto de monitoreo y control, verificando que las actividades se realicen con sujeción a los acuerdos, condiciones técnicas y normativas establecidas. 8. Proponer acciones cuando se identifiquen riesgos, desviaciones, dificultades operativas en los proyectos asignados objeto de monitoreo y control, de conformidad con las políticas y los procedimientos establecidos. 	

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES	
<p>9. Brindar orientación profesional a los diferentes usuarios internos y externos que solicitan asesoría y asistencia técnica para la formulación, estructuración, ejecución y evaluación de proyectos, atendiendo los fines misionales de la Entidad, las políticas y procedimientos establecidos.</p> <p>10. Actualizar la información en los sistemas, aplicativos u otros medios tecnológicos de acuerdo con los estándares de seguridad y privacidad de la información y demás políticas institucionales vigentes.</p> <p>11. Emitir conceptos e informes técnicos según le sea requerido; así como respuestas a peticiones, reclamaciones y similares, de conformidad con el procedimiento establecido y en los términos previstos en la ley.</p> <p>12. Ejecutar las acciones necesarias para el monitoreo, seguimiento, control, evaluación y mejora del Sistema Integrado de Gestión, de conformidad con las disposiciones técnicas y normativas vigentes.</p> <p>13. Participar en la gestión contractual de la dependencia y supervisar los contratos que le sean asignados, conforme a las normas legales vigentes y los procedimientos establecidos.</p> <p>14. Realizar las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente que estén acordes con la naturaleza del cargo, el nivel y el área de desempeño.</p>	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
<p>1. Sistema integrado de gestión.</p> <p>2. Políticas públicas sectoriales.</p> <p>3. Obra pública.</p> <p>4. Formulación y seguimiento de proyectos.</p> <p>5. Contratación pública y supervisión contractual.</p>	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
<ul style="list-style-type: none"> • Aprendizaje continuo. • Orientación a resultados. • Orientación al usuario y al ciudadano. • Compromiso con la Organización. • Trabajo en equipo. • Adaptación al cambio. 	<ul style="list-style-type: none"> • Aporte técnico-profesional. • Comunicación efectiva. • Gestión de procedimientos. • Instrumentación de decisiones.
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
<p>Título profesional en la disciplina académica de:</p> <p>Arquitectura; Construcción y Gestión en Arquitectura; del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en Arquitectura.</p> <p>Certificado de vigencia de la tarjeta, registro o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.</p>	<p>Veinte (20) meses de experiencia relacionada.</p>
VIII. EQUIVALENCIAS	
<p>Aplican equivalencias entre estudios y experiencia para el Nivel Profesional, establecidas en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.</p>	



Plan de estudios

Especialización en **Contratación Estatal**

Semestre 1

PRESENCIAL

- Principios de la Contratación Estatal
- Planeación, régimen presupuestal y aspectos tributarios
- Mecanismos de selección - Documentos Tipo
- Dinámicas actuales de compra pública
- Responsabilidad contractual y precontractual

Créd.

2
2
2
2
2

VIRTUAL

- Acciones constitucionales, y contencioso administrativas

2

Semestre 2

PRESENCIAL

- Tipologías contractuales y regímenes de contratación especial
- Régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses
- Garantías en la contratación estatal

Créd.

2
2
2

VIRTUAL

- Control fiscal y disciplinario de la contratación estatal

2

PRESENCIAL

- Vigilancia de la ejecución contractual y proceso sancionatorio

2

VIRTUAL

- Seminario electivo en contratación estatal

2

Total créditos: 24